

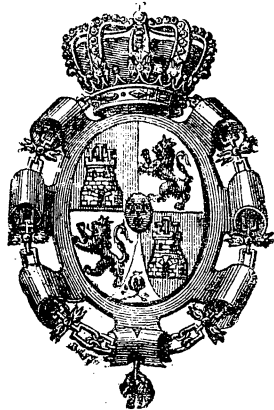
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente general D. Domingo Dulce se encargue nuevamente de la Direccion general de caballería, cesando en el mando de la Capitanía general de Cataluña, y quedando altamente satisfecha de la inteligencia y patriotismo con que lo ha desempeñado.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al Mariscal de Campo D. José de Lemery, que lo es de las Islas Baleares.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo Don

Manuel Lebrón, actual segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Con el sentimiento que naturalmente causa la pérdida de un benemérito funcionario que ha consagrado su vida entera al servicio de su patria y de sus Reyes, vengo á dar cuenta á V. M. del fallecimiento del Mariscal de campo D. José de Trillo, Capitan general de Extremadura, víctima de la epidemia reinante en la capital de aquel distrito.

Firme en su puesto, y arrostrando los peligros del contagio con la misma serenidad que hizo frente en tantas ocasiones á los riesgos del combate, su existencia, respetada por el plomo del enemigo, ha terminado con gloria al rigor de una asoladora enfermedad: con gloria, SEÑORA, porque tambien la hay en esa abnegacion sublime con que una Autoridad recorre los hospitales, lleva el consuelo á los enfermos, y desprecia la muerte por cumplir el mas noble de sus deberes, el de velar por la buena asistencia de sus subordinados.

V. M., que anhela siempre recompensar servicios tan distinguidos, y para cuya régia munificencia nada hay mas grato que aliviar en lo posible la suerte de las familias que sufren pérdidas tan lamentables, me permitirá que impetre su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de presentarle.

Madrid 10 de Octubre de 1854.—

SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Deseando patentizar el distinguido aprecio con que he mirado los servicios prestados en todas ocasiones por el difunto Mariscal de campo D. José de Trillo, Capitan General que fue de Extremadura, y conforme con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la viuda del Mariscal de campo D. José de Trillo la pension correspondiente al empleo de Teniente general.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En consideracion á las razones expuestas por D. Claudio Anton de Luzuriaga, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en dejar sin efecto mi Real decreto de 20 de Agosto último en cuanto al nombramiento de Presidente del Tribunal contencioso-administrativo, cuyo cargo tuve á bien conferirle.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuer-

do con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente del Tribunal contencioso-administrativo, creado por mi Real decreto de 7 de Agosto último, á D. Saturnino Calderon Collantes, Ministro que ha sido de Gobernacion, Comercio, Instruccion y Obras públicas, y Vocal actualmente del mismo Tribunal.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Vocal del Tribunal contencioso-administrativo, creado por mi Real decreto de 7 de Agosto último, á D. Manuel María Jurado y Hernandez, Fiscal cesante de la Audiencia de Albacete.

Dado en el Pardo á diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes que hasta las doce de la noche de ayer han sido trasmitidos á mi autoridad por los señores profesores de la ciencia de curar, resulta que han sido invadidos cinco enfermos del cólera morbo, habiendo muerto dos y dado de alta uno de los anteriores en el hospital de San Gerónimo.

Madrid 11 de Octubre de 1854.— Luis Sagasti.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACION por clases de los créditos mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1854, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

PROCEDENCIA.	IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.								
	Número de reclamaciones.	Su importe.	Deuda consolidada del 3 por 100.	Deuda diferida del 3 por 100.	Amortizable de primera clase.	Amortizable de segunda clase.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100.	En certificaciones de rentas no percibidas.	En certificaciones de intereses adelantados.
Vitalicios de la fortificacion de Cádiz.....	2	73,308.43	56,115.12	47,493.4
Juros.....	2	348,674.26	259,029.14	59,642.12
Indemnizaciones de la guerra civil.....	10	973,258	..	973,258
Presas inglesas.....	4	1,193,278.5	..	1,193,278.5
Fianzas.....	4	6,947.16	..	6,947.16
Caudales venidos de América.....	2	71,241.28	..	71,241.28
Créditos procedentes de tratados.....	1	24,427.14	4,355.28	20,071.20
Devoluciones.....	2	62,451.30	..	1,200.27	..	61,251.3
Vales Reales.....	4	36,141.6	36,141.6
Suministros.....	2	4,215,840.32	4,215,840.32
Bienes secularizados.....	1	38,194.16	38,194.16
Haberes de Casa Real.....	1	4,209	4,209
Participes legos en diezmos.....	9	8,231,407.4	5,625,855.17	2,252,831.30	332,719.22
	38	12,246,877.17	4,355.38	2,265,997.28	351,385.32	1,393,330.90	5,625,855.17	2,252,831.30	332,719.22

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de las oficinas de la Deuda de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicación se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 días cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostración; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	INTERESES.				TOTAL.
		Capitales.	En Deuda amortizable.	Capitalizables á 3 por 100.	No capitalizables.	
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	
	Clero regular.....	5.020,244.. 7	"	120.. 16	352,835.. 13	5.373,200.. 2
	" secular.....	41,000	"	"	7,902.. 47	48,902.. 47
	Reduccion de censos.....	848,823.. 27	"	4,384.. 32	77,575.. 33	897,734.. 24
	Carga Real de aposento.....	434,306.. 23	"	"	68,042.. 8	199,348.. 31
	Producto de atrasos.....	4,505,497.. 28	"	165.. 6	74,672.. 17	1,577,335.. 47
	Inutilizacion de efectos.....	406,063.. 1	"	"	"	406,063.. 1
	De adquisicion de deuda por subastas.....	44,404,186.. 22	"	"	"	44,404,186.. 22
		52,300,122.. 6	"	1,620.. 20	575,028.. 20	52,876,774.. 12
	Conversiones.....	28,504,760.. 17	817,296.. 17	4,756,285.. 31	3,546,254.. 2	34,624,596.. 33
	Que corresponden á las clases de deuda, á saber:	80,804,882.. 23	817,296.. 17	4,757,906.. 17	4,121,282.. 22	87,504,368.. 11
AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS.						
31	Renta del 3 por 100 interior consolidada.....	288,956.. 15	"	"	40,224.. 29	324,181.. 40
23	Idem id diferida.....	392,000	"	"	5,680	397,680
348	Idem del 4 por 100.....	4,029,899.. 32	"	120.. 16	237,498.. 25	4,267,219.. 5
321	Idem del 5 por 100 interior.....	762,142.. 11	"	1,500.. 4	205,000.. 17	968,642.. 32
23	Idem id. exterior.....	220,000	"	"	82,633.. 4	302,633.. 4
33	Certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	1,160,506.. 15	"	"	"	1,160,506.. 15
10	Idem de intereses de cinco sextas partes id. id.....	504,430.. 33	"	"	"	504,430.. 33
4	Idem de censos de la orden de San Juan de Jerusalem.....	820,571	"	"	4,291.. 13	824,862.. 13
166	Vales no consolidados.....	311,717.. 22	"	"	"	311,717.. 22
2	Deuda provisional negociable.....	39,600	"	"	"	39,600
4	Documentos en pago de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.....	1,120	"	"	"	1,120
15	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	147,203.. 2	"	"	"	147,203.. 2
3	Idem id. no negociable.....	55,084.. 24	"	"	"	55,084.. 24
623	Idem sin interés.....	3,526,950.. 21	"	"	"	3,526,950.. 21
20	Idem id. pasiva.....	348,000	"	"	"	348,000
29	Idem amortizable de primera clase.....	770,000	"	"	"	770,000
133	Idem id. interior de segunda.....	6,250,939.. 1	"	"	"	6,250,939.. 1
2145	Idem id. exterior.....	25,676,000	"	"	"	25,676,000
3930		52,300,122.. 6	"	1,620.. 20	575,028.. 20	52,876,774.. 12
AMORTIZACION POR CONVERSIONES.						
22	Renta del 3 por 100 consolidada interior.....	4,377,000	"	"	"	4,377,000
4	Idem del 3 por 100 exterior.....	8,100	"	"	"	8,100
33	Idem diferida del 3 por 100 interior.....	3,284,679.. 5	"	"	"	3,284,679.. 5
384	Idem del 4 por 100.....	2,961,100	"	47,037.. 24	1,281,368.. 2	4,289,505.. 26
668	Idem del 5 por 100 interior.....	4,562,807.. 15	"	64,568.. 8	2,087,139.. 6	6,714,514.. 29
4373	Idem del 5 por 100 exterior.....	"	"	4,535,000	"	4,535,000
17	Certificaciones de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	2,340,649.. 9	"	"	"	2,340,649.. 9
44	Vales consolidados.....	60,988.. 8	"	23,344.. 29	26,224.. 32	110,558.. 1
1904	Idem no consolidados.....	4,996,517.. 22	"	"	"	4,996,517.. 22
121	Idem id. premiados.....	352,376.. 16	"	86,335.. 4	151,521.. 30	590,233.. 16
33	Deuda provisional negociable.....	3,344,727.. 19	"	"	"	3,344,727.. 19
51	Idem id. no negociable.....	3,799,855.. 23	"	"	"	3,799,855.. 23
14	Documentos en pago de la primera media anualidad de 1825 por vitalicios.....	39,467	"	"	"	39,467
28	Deuda corriente al 5 por 100 á papel negociable.....	355,864.. 23	617,884.. 10	"	"	973,749.. 9
11	Idem id. no negociable.....	238,777.. 7	499,412.. 7	"	"	738,189.. 14
80	Idem sin interés.....	795,649.. 30	"	"	"	795,649.. 30
18	Idem pasiva.....	11,200	"	"	"	11,200
1	Idem sin interés diferida de 1831.....	8,000	"	"	"	8,000
7956		28,504,760.. 17	817,296.. 17	4,756,285.. 31	3,546,254.. 2	34,624,596.. 33
RESUMEN GENERAL.						
3930	Amortizaciones por pago de débitos.....	52,300,122.. 6	"	1,620.. 20	575,028.. 20	52,876,774.. 12
7956	Idem por conversiones.....	28,504,760.. 17	817,296.. 17	4,756,285.. 31	3,546,254.. 2	34,624,596.. 33
41886	Totales.....	80,804,882.. 23	817,296.. 17	4,757,906.. 17	4,121,282.. 22	87,504,368.. 11

Segun queda demostrado, los once mil ochocientos ochenta y seis documentos con interés y sin él hacen á una suma por capitales ochenta millones ochocientos cuatro mil ochocientos ochenta y dos reales veinte y tres maravedís vellon: por intereses convertibles en Deuda amortizable ochocientos diez y siete mil doscientos noventa y seis reales diez y siete maravedís; por intereses capitalizables al tres por ciento, un millon setecientos cincuenta y siete mil novecientos seis reales diez y siete maravedís; y por los no capitalizables, cuatro millones ciento veinte y un mil doscientos ochenta y dos reales veinte y dos maravedís, que forman un total de ochenta y siete millones quinientos un mil trescientos sesenta y ocho reales once maravedís vellon: advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Madrid 2 de Octubre de 1854.—Con mi intervencion.—El Contador general de la Deuda, José de Adaro.—V. B.—P. A., José F. de Escarriaza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Abril de 1854, esta Direccion general ha señalado el dia 31 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del muelle de Sestao, junto á Portugalete, en la ría de Bilbao, debiendo girar la subasta sobre rebaja del presupuesto que asciende á 352,683 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Gobernador de la provincia de Vizcaya, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, memoria, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35,000 rs. en metálico, acciones de caminos de las emitidas por la Direccion de Obras públicas, ó en títulos del 3 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, debiendo ser la primer postura de rebaja de 500 rs.,

quedando las demás á voluntad de los licitadores. Madrid 6 de Octubre de 1854.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de.....

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de..... se comprometo á tomar á su cargo.....

con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 5 de este mes, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del mismo á las 12 de la mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Guadarrama, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 270,173 reales vellon en cada uno; en virtud de la citada Real orden ha quedado reducida rebajando el 10 por 100 de la en que está arrendado actualmente.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en la portería del mismo de manifiesto para conocimiento del público el arancel, nuevo pliego de condiciones y las demás Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 400 reales vellon cada una.

Bajo las propias condiciones en el mismo dia y hora en esta Corte y en Avila tendrá lugar la subasta para el arriendo del portazgo de Aluarza, situado en la propia carretera, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 131,850 reales vellon en cada uno, á que ha quedado reduci-

da, rebajando igualmente el 40 por 100 de la en que está arrendado actualmente.

Madrid 6 de Octubre de 1854.—El Director general, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de Octubre de 1854, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

El dia 31 del actual se celebrarán en el establecimiento de minas de Riotinto 13 subastas con objeto de contratar el suministro de los artículos siguientes, en la cantidad en que dicho establecimiento pueda necesitarlos para atender al consumo de sus operaciones en el resto del presente año.

Table with columns: Artículos, Precio máximo admisible, Fianza. Lists items like Aceite comun, Algodon para luca, Arena, Azufre de bañon, Cal, Carbon de brezo, Hierro fleje, Ladrillos y tejas, Sebo, Pino del término, Leña de término, Idem fuera del término, Idem de hitos ó toconas, Pez rubia, Papel de estraza.

Servicio. Conduccion de materiales desde el calero á las fábricas y departamentos. Los pliegos de condiciones respectivos se hallarán de manifiesto en la Intervencion de la citada dependencia.

3.ª SECCION. - ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidad entregada en la depositaria del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Madrid con destino á los heridos, huérfanos y viudas de los días 17, 18 y 19 de Julio.

D. Francisco Zavala, por abonaré á su cargo, remitido por D. Mateo Tarrat, de Teruel, por resto de la suscripcion abierta en aquella capital y su provincia. 448.20

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de sustentar la matanza del ganado de cerda que ingrese en esta capital durante la próxima temporada, y productos del derecho de 6 rs. por cada cerdo como retribucion de dicho servicio que se ha de prestar en el edificio central construido al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

1.ª Será obligacion del contratista hacer el degüello del ganado de cerda en el local habilitado al efecto, sito en el cerrillo del Rastro, destinando á este fin los operarios que sean necesarios con practica bastante para verificarlo á entera seca, ó sea sacando la asadura sin manteca.

2.ª Estará obligado á observar puntual y exactamente cuantas disposiciones se le comuniquen por el Excmo. Ayuntamiento ó quien le represente, relativas al buen orden, limpiezas y demas del establecimiento.

3.ª No podrá exigir por el degüello de cada res mas cantidad que la de 6 rs. por cabeza.

4.ª El Ayuntamiento facilitará de su cuenta el local para la matanza provisto de las calderas y colgaderos correspondientes, siendo de cuenta del contratista las leñas, herramientas, útiles y demas gastos necesarios.

5.ª El contratista entregará en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento todos los viernes el importe que segun el precio del remate corresponda á las reses degolladas en la semana.

6.ª Para responder tanto del pago puntual de la cantidad que segun el precio del remate corresponda en cada entrega, como de las multas que por faltas en el servicio se le impongan en cumplimiento del contrato, constituirá el contratista en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 12,000 rs.

7.ª El reglamento especial establece el orden interior que ha de regir en el matadero.

8.ª El contratista no podrá impedir ni oponerse en manera alguna á las disposiciones que por la Hacienda pública y el Excmo. Ayuntamiento se adopten relativas á la seguridad y conveniente recaudacion de los derechos nacionales y arbitrios municipales.

9.ª El tipo mínimo que se fija para la subasta es el de abonar el Excmo. Ayuntamiento 4 rs. 10 maravedis por cada res que se degüelle.

10.ª La subasta tendrá lugar el día 19 del corriente y hora de la una de la tarde en la sala de remates de las casas consistoriales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite haber constituido en la depositaria del Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 12,000 rs.

Concluida la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se declarará en el acto la postura ó proposicion que resulte mas ventajosa, extendiéndose acta formal de todo.

Si en el remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá seguidamente á una nueva licitacion entre sus autores, segun lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre subastas de servicios públicos. Esta licitacion será abierta y durará cuando menos 40 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, apercibiéndola antes por tres veces: antes de dar principio se pondrán en una caja tantas bolas cuantas sean las proposiciones iguales, y el autor de la que se hubiera leído primero entre ellas, y las demas por su orden, sacará por sí mismo una que determinará su lugar respectivo para la licitacion; entendiéndose que el que saque el número mas bajo será preferido interin no se mejore la propuesta

dentro del plazo prefijado para la adjudicacion del remate.

El remate no causará efecto hasta que haya obtenido la competente aprobacion. Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura, tomas de razon y copias para Madrid.

Modelo de proposicion.

D. N. , vecino de , enterado del anuncio publicado en la GACETA, Boletín oficial y Diario de Avisos de de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la matanza del ganado de cerda que se introduzca en esta capital durante la próxima temporada, se comprometo á verificarlo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra), aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

Fecha y firma del proponente, su domicilio, calle, número y cuarto. Madrid 10 de Octubre de 1854. - Cipriano María Clemencin. Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA.

Continúa la nota de las suscripciones para el plan-teamiento de los hospitales provisionales y casas parroquiales de socorro.

Table with columns: Name, Amount. Lists subscribers like Excmo. Sr. D. José de Salamanca, Sr. D. Bartolomé Santamarca, Excmo. Sr. Marqués del Socorro, etc.

Madrid 10 de Octubre de 1854. - José de la Carrera, Secretario contador.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bellcaire, en esta provincia, con la dotacion de 800 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 4 de Octubre de 1854. - Pedro Celestino Argüelles.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lloret de Mar en esta provincia, con la dotacion de 3200 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez se inserte este anuncio en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 3 de Octubre de 1854. - Pedro Celestino Argüelles.

Pliego de condiciones para regir la subasta en venta vitalicia de una escribania del juzgado de la villa de Alcora (ahora de Lucena), cuya provision se declaró necesaria por la Excmo. Audiencia del territorio, segun orden de 12 de Agosto de 1853.

1.ª El Estado asegura vitaliciamente una escribania del juzgado de la villa de Alcora (Lucena), siendo obligacion del comprador satisfacer todas las cargas y gravámenes que puedan afectar á dicho oficio.

2.ª La enagenacion se verificará en subasta pública, celebrándose dos remates á la vez; uno ante el Sr. Gobernador de esta provincia, y otro ante el Sr. Juez de primera instancia de Lucena, á las doce de la mañana del día en que cumplan los 35 que se dan de término, contados desde la fecha en que se anunció esta subasta en la GACETA, lo cual se hará saber ademas por el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijen en los parajes públicos de esta capital y la repetida villa de Lucena.

3.ª No se admitirá postura que baje de la cantidad de 5000 rs. vn. en qua ha sido tasada dicha

escribania, ni se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda pública.

4.ª Los licitadores que al concluirse el acto del remate deseen optar al nombramiento, deberán afianzar, á satisfaccion del Sr. Gobernador ó Juez de primera instancia, el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido en las primeras veinte y cuatro horas siguientes, entendiéndose que los que no presten esta fianza no adquieren derecho alguno al oficio.

5.ª Si el postor mas ventajoso no obtuviera el nombramiento, ó caducase este por cualquiera causa, se invitará á los demas licitadores á que amparen el remate; y tanto estos como aquel en su caso, responderán á la Hacienda del perjuicio que sufra por no hacerse efectivas sus respectivas proposiciones.

6.ª El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se verificará en la Tesoreria de rentas de esta provincia en metálico, con exclusion de todo papel, precisamente en el término de 30 dias, contados desde que se comunique el

nombramiento al interesado. Y si esto pretendiese satisfacer el precio del remate con el de otros oficios enagenados, de conformidad al art. 12 del Real decreto de 7 de Mayo de 1852, deberá entablar el expediente que previene la Real orden de 12 de Octubre de 1818 en la Excmo. Audiencia del territorio, dentro del plazo designado en el art. 8.º del citado Real decreto, segun prescribe la Real orden de 3 de Abril de 1853.

7.ª Los gastos del expediente, derechos de escritura, sus copias y demas que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.

8.ª Se considerarán como condiciones de esta subasta las demas reglas y formalidades prescritas en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852 ya citado, que aqui se omiten, las cuales se tendrán como expresas en cuanto esten conformes con su espíritu y letra, puesto que la enagenacion del oficio se verifica bajo las bases que dicho Real decreto establece.

Castellon 13 de Mayo de 1854. - Manuel María Arredondo.

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Nos el licenciado D. Tomas Recio Escudero, Teniente vicario general eclesiástico de esta ciudad y su arzobispado.

Hacemos saber que autorizado por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la diócesis para realizar la enagenacion de bienes eclesiásticos á que se refiere el último Concordato en el párrafo 4.º del artículo 35 y 6.º del 38, hemos señalado los dias viernes 3, sábado 4, lunes 6 y martes 7 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, para el remate en venta y segunda subasta pública de las pertenencias que á continuacion se expresan, ante Nos y por la escribania de D. Manuel Sanchez Gijon, y en la corte ante el Sr. Visitador eclesiástico y respectivo Notario, en cuanto á las que pasan de 10,000 rs., como de doble subasta simultánea, asistiendo en uno y otro punto los Administradores diocesano y de Hacienda pública ó empleados que los representen.

Table with columns: Fincas, Situacion, Procedencia y demas noticias adquiridas, Capitalizacion que ha de servir de tipo en la subasta, Rentas, Reales vellon.

Segunda subasta.

EXPEDIENTE NUMERO 6. - PROVINCIA DE JAEN. - CENSOS.

Remate para el viernes 3 de Noviembre de 1854. (Continuacion.)

Table with columns: Number, Description of land/census, Rent, Real vellon. Lists items like Un censo que paga Felipe Moreno, de Cazorla, sobre tierras en Fuente Nueva, Idem D. Antonio Tallada, etc.

Convento de dominicos de Quesada.

Table with columns: Number, Description of land/census, Rent, Real vellon. Lists items like Un censo que paga Lorenzo de Deutos, vecino de Quesada, sobre olivar en el sitio de Majuela, Idem Manuel Valero, de id., sobre casa calle Nueva, etc.

Convento de ermitaños de nuestra Señora del Monte Sion de Cazorla.

Table with columns: Number, Description of land/census, Rent, Real vellon. Lists items like Un censo que paga el Ayuntamiento de Cazorla sobre el Santuario y huerto en el sitio de nuestra Señora del Monte Sion, Idem herederos de José de Lara, vecino de id., Clara Foronda, sobre huerta en el sitio de la Hoz, etc.

(Se continuará.)

